

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b) y r), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 3, fracciones XVII y XVIII, 7º, 8º, segundo párrafo, 10, fracciones III y IV, 11, 12, 13, primer párrafo, 16, fracción XII y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 1º, primer párrafo, 7º, fracción XII y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 122, apartado A, base III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 7º, primer párrafo, y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene a su cargo la Administración Pública de la entidad, y le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, pudiendo delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que la Constitución Política local reconoce en su artículo 11, apartado C, primer párrafo, la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, y promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género; asimismo, establece que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Que el artículo 8º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica referida, “a la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados”.

Que el artículo 1º, primer párrafo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que dicho ordenamiento tiene, entre otros, el objeto de adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

Que el artículo 3º, fracción I, del Reglamento antes citado, dispone que las Unidades Administrativas son las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, las cuales, además de las Dependencias son, entre otras, las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Direcciones Ejecutivas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

Que con el fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de la función pública con eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, privilegiando los intereses de sus habitantes, y en estricto apego a los principios de innovación, agilidad y simplificación administrativa, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. - Se **adicionan** el inciso A) Bis, en la fracción XII, del artículo 7º y el artículo 202 Bis, todos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- ...

I. a XI. ...

XII. ...

A) ...

A) Bis. Coordinación General de Autonomía Económica;

B) a D) ...

XIII. a XIX. ...

Artículo 202 Bis. - Corresponde a la Coordinación General de Autonomía Económica:

I. Dirigir y coordinar los trabajos de diseño, creación e implementación del Programa de Autonomía Económica para las Mujeres, como mecanismo de empoderamiento y prevención de las violencias, en el marco del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás normativa aplicable en la materia;

II. Supervisar y coordinar la elaboración de informes, diagnósticos y evaluaciones de impacto que permitan medir la eficacia, eficiencia y resultados del Programa de Autonomía Económica para las Mujeres, así como proponer acciones de mejora continua;

III. Dirigir y coordinar la ejecución e implementación integral de todos los componentes operativos, estrategias y acciones implementadas que conformen el Programa de Autonomía Económica para las Mujeres, procurando su adecuada articulación interinstitucional;

IV. Coordinar en el ámbito de sus atribuciones, la generación de alianzas estratégicas para acceder al financiamiento público y privado con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales y las instituciones de asistencia pública y privada, que contribuyan a ampliar el alcance, sostenibilidad e innovación del Programa de Autonomía Económica para las Mujeres;

V. Fortalecer los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas del Programa de Autonomía Económica para las Mujeres, promoviendo la transparencia en el uso de los recursos y el cumplimiento de los objetivos establecidos;

VI. Promover la capacitación y profesionalización del personal a su cargo, con el fin de mejorar la calidad de la atención, los procesos de implementación y el impacto social del Programa de Autonomía Económica para las Mujeres;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados;

VIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; y

IX. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. - Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deberán realizarse mediante movimientos compensados, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal 2025 o subsecuentes.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 30 de octubre de dos mil veinticinco. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA. – FIRMA. - LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LYDIA DAPTNE CUEVAS ORTIZ. - FIRMA.**
